

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los *tantos que se pidan*.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Decretando normas para el tratamiento obligatorio contra la plaga del arañuelo del olivar

La necesidad de aumentar el rendimiento agrícola en todos los órdenes, pero en especial en aquellos productos fundamentales para el abastecimiento de la población, así como de los típicos de nuestra exportación, ha motivado que por el Ministerio de Agricultura se venga prestando atención preferente a la plaga del arañuelo del olivo, procurando su extinción con el fin de conservar esta importante riqueza y aumentar el rendimiento del olivar. Por Orden del indicado Ministerio de Agricultura de 18 de diciembre de 1944 se ha declarado de utilidad pública la extinción de esta plaga en la provincia de Jaén, y al amparo de esta disposición han venido realizándose diversas campañas de tratamiento que han servido principalmente para acreditar los buenos re-

sultados que de esta labor pueden obtenerse.

Perece llegado el momento de extender esta acción y darle la debida continuidad reforzando la colaboración con el Sindicato Vertical del Olivo, que tan eficazmente ha venido cooperando a esta campaña.

Por otro lado, la Ley de Extinción de las Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, y el Decreto de 13 de agosto de 1940, reorganizando el Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, ofrecen el oportuno cauce legal a la expresada finalidad al determinar que, una vez declarada de utilidad pública la extinción de una plaga, su tratamiento tendrá el carácter de obligatorio, y estableciendo la posibilidad de poder prestar auxilio a esta labor, bien facilitando los insecticidas necesarios, bien aportando una parte de los gastos de los trabajos a fondo perdido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública la extinción de la plaga del arañuelo del olivo (*Liothrips oleae*) en todo el territorio nacional, y en su consecuencia, los trabajos

conducentes a su desaparición serán considerados como obligatorios.

Por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, se señalará para cada campaña de tratamiento, con antelación suficiente y con la debida publicidad en el "Boletín Oficial del Estado", la zona o zonas en las que los olivos deben ser objeto de tratamiento obligatorio.

Art. 2.º Los agricultores cuyo olivar esté comprendido en la zona declarada de tratamiento obligatorio podrán realizar los trabajos de extinción de la plaga en la campaña de que se trate, valiéndose de sus propios medios, más de los auxilios que en el presente Decreto se conceden, debiendo en tal caso dar cuenta de su deseo, y dentro del plazo que se fije, a la Jefatura Agronómica de la provincia a que corresponde, al objeto de que el aludido Servicio señale la fecha en que debe iniciar la labor y pueda inspeccionar los trabajos, que en aspecto técnico deberán sujetarse a las normas que dicte la Dirección General de Agricultura.

En el caso de que el agricultor no opte por este procedimiento, se entenderá que renuncia a realizar directamente el tratamiento, y en tal

supuesto, la labor quedará atribuida al Ministerio de Agricultura, quien la realizará por medio del Sindicato Vertical del Olivo, de acuerdo con las normas del presente Decreto y bajo la dirección técnica de la Dirección General de Agricultura, quedando facultado el Sindicato para la utilización a tal fin de las lonas actualmente existentes propiedad del Ministerio.

Art. 3.º Tanto si el agricultor opta por el sistema de realizar directamente los trabajos, como si éstos los efectúa el Sindicato Vertical del Olivo, el Estado subvencionará la campaña en la zona de tratamiento obligatoria, concediendo a fondo perdido los insecticidas necesarios. Los gastos correspondientes a la dirección técnica facultativa, así como los de dietas y gastos de locomoción del personal facultativo encargado por el Ministerio de Agricultura de la vigilancia de la campaña, serán atendidos por este Departamento. Todos estos auxilios se concederán con cargo a los fondos del Servicio de Plagas del Campo y a los créditos que con tal finalidad se consignen en los Presupuestos Generales del Ministerio de Agricultura.

Art. 4.º El Sindicato Vertical del Olivo someterá anualmente a la aprobación de la Dirección General de Agricultura el oportuno presupuesto, por árbol, de los gastos de tratamiento, sin hacer figurar en él los auxilios que anteriormente se indican. Este presupuesto se estudiará referido a la zona que en cada campaña se someta a tratamiento obligatorio.

En el aludido presupuesto se harán figurar las partidas correspondientes a conservación y seguro de las lonas y reparación de desperfectos ordinarios de éstas, cuyas partidas correrán a cargo del Ministerio y tendrán la consideración de un auxilio más de los que el Estado concede a los agricultores, pero sólo aplicable a aquellos casos en que los trabajos los realice el Sindicato Vertical del Olivo.

Art. 5.º El Sindicato Vertical del Olivo cobrará de cada agricultor, y de acuerdo con el presupuesto que se le apruebe, la cantidad correspondiente al número de olivos tratados a la finalización del trabajo. A los agricultores que no saldaran su deuda en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que fueran requeridos, se les podrá descontar íntegramente su importe en la recogida de la cosecha de aceituna más próxima al tratamiento ejecutado, a cuyo fin el Ministerio de Agricultu-

ra, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, cursará las oportunas instrucciones a los Servicios Interventores de la aceituna y del aceite. No obstante lo anteriormente indicado, el Sindicato Vertical del Olivo podrá acudir directamente al procedimiento administrativo de apremio para el cobro de las cantidades impagadas, siendo facultad del aludido Sindicato el acudir a uno u otro procedimiento, según crea conveniente. A los agricultores morosos se les cargará, en concepto de sanción, un 10 por 100 del importe de su deuda.

Art. 6.º El Sindicato Vertical del Olivo, previo el oportuno convenio de colaboración con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, podrá otorgar préstamos a los agricultores olivareros comprendidos dentro de la zona afectada en cada campaña, hasta la cuantía máxima del 80 % de la aportación exigible al agricultor, y por el plazo máximo de cuatro años.

Art. 7.º En el caso de que las fincas en que se debe realizar el tratamiento estuviesen arrendadas, el Sindicato Vertical del Olivo efectuará las percepciones señaladas con cargo al arrendador, pudiendo éste repercutir contra el arrendatario, de acuerdo con las siguientes escalas:

a) Faltando un año para concluir el contrato de arrendamiento: arrendador, el 70 por 100; arrendatario, el 30 por 100.

b) Faltando dos años para concluir el contrato de arrendamiento: arrendador, el 55 por 100; arrendatario, el 45 por 100.

c) Faltando tres años: arrendador, el 25 por 100; arrendatario, el 75 por 100.

d) Faltando cuatro años: arrendador, el 10 por 100; arrendatario, el 90 por 100.

e) Faltando cinco o más años: el arrendatario abonará la totalidad del importe de las percepciones autorizadas.

Art. 8.º Cuando la finca fuese cultivada en régimen de aparcería, el propietario del olivar satisfará el importe de las cantidades autorizadas por el tratamiento, pudiendo repercutir contra el aparcerero, de acuerdo con los coeficientes señalados en el artículo anterior, pero entendiéndose a tal efecto como arrendador al propietario, y debiendo repartir la parte correspondiente al arrendatario, proporcionalmente entre propietario y aparcerero a la participación de cada uno de los beneficios de la aparcería.

Art. 9.º Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las órdenes necesarias para la mejor ejecu-

ción de cuanto en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 13 de julio de 1951.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.

(Del "B. O. del E." núm. 204, de fecha 23-7-1951).

DECRETO

Disponiendo quede sin efecto el de 1.º de octubre de 1934, en lo que se refiere a la prohibición de exportar semilla de cebolla, y, en consecuencia, queda autorizada la misma

Con el fin de evitar la posible competencia que pudiera originar al mercado internacional de nuestra cebolla, especialmente de la valenciana de exportación, la producción de variedades similares en países extranjeros habitualmente importadores de la misma o presuntos competidores en otros países clientes del nuestro, se promulgó el Decreto de 1.º de octubre de 1934, en el que se prohibía la exportación por los puertos y aduanas peninsulares de la semilla de cebolla.

La conyuntura por que atravesaba el comercio internacional al dictarse la citada disposición, pudo hacer que ésta se considerase oportuna y eficaz en dicho momento, en el que el mercado exterior de nuestra cebolla abarcaba un determinado número de países cuya conservación interesaba defender.

Sin embargo, y a pesar de la indicada medida, ha ido restringiéndose el comercio exterior de nuestra cebolla, debido, principalmente, a que en varios de sus antiguos mercados se cultivan en la actualidad un gran número de variedades de parecidas características a la valenciana, con las que logran alcanzar suficiente producción para su abastecimiento interior.

Por otra parte, la competencia que en la actual área de exportación de la cebolla nacional podrían desarrollar otros países, puede estimarse muy exigua, debido, en unos casos, a la mayor distancia de los centros productores, y en otros, a las diferencias climatológicas, que hacen muy difícil la obtención de variedades similares a las típicas nacionales.

Por las razones expuestas, se deduce que la prohibición dictada por el Decreto antes mencionado carece ya de objeto, dando lugar, únicamente, a la privación de una corriente de exportación que puede ser fuente de ingresos para nuestra agri-

cultura, ya que las semillas de cebolla valenciana podría recuperar fácilmente los mercados exteriores que proveía antes de que fuese prohibida su exportación.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Queda sin efecto lo dispuesto en el Decreto de 1.º de octubre de 1934, en lo que se refiere a la prohibición de exportar semilla de cebolla por los puertos y aduanas peninsulares, y, en su consecuencia, se deja en libertad de exportación dicho producto, dentro de las normas actualmente vigentes en la materia.

Art. 2.º Por los Ministerios de Hacienda, Industria y Comercio y Agri-

cultura se adoptarán las medidas procedentes para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 28 de junio de 1951.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.

(Del "B. O. del E." núm. 202, de fecha 21-7-1951).

SECCION TERCERA

Núm. 3.832

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Se hace saber, para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general, que las

relaciones de características de clasificación de las fincas rústicas de los términos de Calatayud y Monreal de Ariza, en los cuales se están realizando los trabajos de confección de nuevos catastros de rústica por esta Corporación, estarán expuestas al público en las respectivas Casas Consistoriales de los referidos municipios, durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia del presente anuncio, durante el cual podrán formular los contribuyentes las reclamaciones que estimen procedentes sobre los conceptos que abarcan las mismas.

Zaragoza, 31 de julio de 1951.—
El Presidente, Fernando Solano.

Núm. 3.838

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Cumplimentando lo dispuesto en el número 2 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se publica en este periódico oficial el proyecto de Presupuesto extraordinario destinado a satisfacer la parte con que la Diputación contribuye a la construcción de diecinueve casas para el Médico rural con Centros primarios de Higiene rural en otros tantos pueblos de la provincia, cuyo proyecto ha sido aprobado en sesión plenaria de 4 de los corrientes, advirtiéndose que contra el mismo pueden formularse por las personas especificadas en el párrafo 1.º del artículo 656 de la mencionada Ley de Régimen Local, durante quince días, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, precisamente ante la Corporación provincial.

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO

INGRESOS

Cap. I.—Sobrante del Presupuesto extraordinario L) que se destina a la construcción de la casa del Médico rural con Centros primarios de Higiene rural.

Art. 1.º.—Sobrante del Presupuesto extraordinario L)..... 1.593.174'69
TOTAL DE INGRESOS..... 1.593.174'69

GASTOS

Cap. I.—Construcción de casas para el Médico rural con Centros primarios de Higiene rural.

Art. 1.º.—Construcción de diecinueve casas para Médicos rurales con Centros primarios de Higiene rural..... 1.565.174'69

Cap. II.—Gastos generales de aplicación del Presupuesto.

Art. 1.º.—Derechos y gastos en la formación, aplicación y desenvolvimiento del Presupuesto extraordinario..... 28.000'00

TOTAL DE GASTOS..... 1.593.174'69

RESUMEN

Importan los ingresos..... 1.593.174'69
Idem los gastos..... 1.593.174'69
Presupuesto nivelado..... » »

Zaragoza, 6 de agosto de 1951
EL PRESIDENTE EJERCIENTE,
Juan Muñoz Salillas

SECCION CUARTA

Núm. 3.818

Recaudación de Contribuciones

D. Jesús Mayo Vidiella, Agente ejecutivo auxiliar de la Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado de la zona de Tortosa;

Hago saber: Que en méritos de expediente de apremio que me hallo instruyendo en este término municipal por débitos de contribución rústica correspondiente a los años 1949 y 1950, y sucesivos vencimientos en acumulación, contra el deudor a la Hacienda pública D. Juan Arasa Estrada, he acordado requerirle de pago por medio del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, toda vez que no ha podido practicarse directamente la notificación por desconocerse su actual domicilio y paradero, citándole para que comparezca en el expediente ejecutivo por sí, o por representante autorizado, y advirtiéndole, que, si transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia siguen sin personarse, serán declarados en rebeldía, llevando a cabo las ulteriores notificaciones y requerimientos, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo más arriba citado.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente edicto, fijándose además otro ejemplar en los estrados públicos de la Casa Consistorial de este pueblo para que surta los efectos de notificación y requerimiento de pago al deudor, y si hubiera fallecido, a sus legítimos e ignorados herederos.

Aldover, 31 de julio de 1951.—El Agente, J. Mayo.

SECCION QUINTA

Núm. 3.824

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la contratación, mediante su basta, de las obras de pavimentación y cubrimiento de riego en la Avenida de Valencia, entre las calles de Corona de Aragón y Bretón, se anuncia al público la exposición del expediente a efectos de reclamaciones, por el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de

la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, estando de manifiesto en la Oficina Mayor de la Secretaría municipal en horas de once a una.

Zaragoza, 3 de agosto de 1951.—El Alcalde-Presidente, José María García Belenguer.—Por A. de S. E.: El Secretario general accidental, Carmelo Zaldívar Arenzana.

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 3.819

Habiendo solicitado D. Vicente González y Compañía la instalación y funcionamiento de tres motores en la calle de Costa, núm. 10, con destino a su industria de ampliación de un garaje, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de julio de 1951.—El Alcalde, J. Conde.

* * *

Núm. 3.820

Habiendo solicitado D. Joaquín Velasco Oriol la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Madre Vedruna, núm. 7, con destino a un ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de julio de 1951.—El Alcalde, J. Conde.

Núm. 3.827

Confederación Hidrográfica del Ebro

D. Juan José Pascual Rodríguez, domiciliado en Zaragoza (Coso, 20, entresuelo), en representación de don Luis Escrivá de Romani, Conde de Sástago, solicita la inscripción en el libro registro de aprovechamiento de aguas públicas de uno ubicado en la margen izquierda del río Ebro, término municipal de Pina de Ebro, destinado a elevar las aguas de dicho río, con fines de riego en la finca designada "Belloque", propiedad del poderdante.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición formulen por escrito sus reclamaciones ante el Ilustrísimo señor Ingeniero-Director de esta Confederación en el plazo de veinte días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 21 de julio de 1951.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 3.776

Jefatura de Obras Públicas

Habiendo terminado la ejecución de las obras de nueva construcción del trozo segundo de la carretera de Luna a Biel por El Frago, el Contratista D. Francisco Vives Nuín, a quien se adjudicó la contrata por Orden de la Dirección General de Caminos de fecha 16 de noviembre de 1944, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real Orden de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), en este "Boletín Oficial", para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamaciones contra el Contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 28 de julio de 1951.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.544

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL

11.ª REGION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25, capítulo II, del Reglamento de 7 de junio de 1911 para aplicación de la Ley de Pesca Fluvial, de 27 de diciembre de 1907, hoy en vigor, he acordado publicar la relación de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de junio de 1951:

Número de orden	Fecha en que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS ADQUIRENTES	VECINDAD	PROFESION
553	1.º	Mario Mimbela Lapiedra	Zaragoza	A. Comercial
554	1.º	Lucinio. García Padro	Id.	Empleado
555	1.º	José-Luis Domínguez Gil	Calatayud	Médico
556	1.º	Félix Colón Morellón	Zaragoza	Dependiente
557	2	Jesús Marco Ibáñez	Lugar Nuevo	Electricista
558	2	Jesús Martín Roy	Mont erde	Colegial
559	2	José Rubio Grau	Zaragoza	Mecánico
560	2	Constantino Romero Cerezo	Id.	Empleado
561	2	Manuel Puig Escuder	Id.	Id.
562	2	Luis Catalán López	Id.	Militar
563	2	Juan García Gaspar	Id.	Aprendiz
564	2	José Conte Jordán	Id.	Militar
565	2	Antonio Pinillà Cuadrado	Id.	Id.
566	2	Alydron Bedon	Casablanca	Artista
567	2	Lucie Baurbroure	Id.	Sus labores
568	2	Ramón García Izquierdo	Zaragoza	Zapatero
569	2	Gregorio Val Ascaso	Id.	Vidriero
570	2	José Lacarte Ortega	Id.	Ferrovionario
571	2	Jorge García Gil	Id.	Id.
572	2	Raúl Sanz Lucifero	Id.	Empleado
573	2	Manuel Gállego Luna	Id.	Ferrovionario
574	2	José-María Montañés Beltrán	Id.	Tornero
575	2	Antonio Tomás Cardell.	Id.	A. Seguros
576	2	Alberto Soriano Finisterre	Id.	Militar
577	2	Luis Buenada Echaso	Id.	Pescador
578	4	Ricardo Boschetti Leonfietti	Barcelona	Empleado
579	4	Silvestre Hernández Gil	Zaragoza	Pescador
580	4	Félix Perrote Roy	Id.	Médico
581	6	Asensio Pérez Giménez	Id.	Fabricante
582	6	Eduardo Casado Cortés	Id.	Jornalero
583	7	Francisco Piñol Fons	Id.	Ajustador
584	7	Manuel Fornos Bueno	Id.	Obrero
585	7	Manuel Blasco Cólera	Id.	Jornalero
586	7	Claudio Boned Grasa	Id.	Fontanero
587	7	Miguel Abós Valero	Escatrón	Alguacil
588	7	Antonio Piazuelo Clavero	Id.	Carpintero
589	7	Valentín Carnicer Blanco	Calatayud	Ferrovionario
590	7	María García Notario	Zaragoza	Sus labores
591	7	Maximiano Velilla González	Id.	Médico
593	7	Ángel López Bonaz	Id.	Industrial
594	8	Miguel Vidal Fabra	Id.	Militar
595	8	Miguel Vidal Cantos	Id.	Id.
596	8	Lorenzo Ruiz Lorente	Daroca	Ferrovionario
597	8	José Andrés Comps	Zaragoza	Comercio
598	8	José Andrés Martínez	Id.	Pescador
599	8	Jaime Fernández Dieste	Casetas	Electricista
600	8	Emilio Pros Berjes	Zaragoza	Comercio
601	8	Juan Cruz Ala San Juan	Borja	Juez comarcal
602	8	Vicente Hoyos Martín	Zaragoza	Pescador
603	8	Jesús Ayer García	Escatrón	Jornalero
604	8	Pablo Lozano Castillo	Id.	Capataz

Número de orden	Fecha en que fué expedida	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADQUIRENTES	VECINDAD	PROFESION
605	8	Pascual Roig Casas	Zaragoza	Carnicero
606	8	Manuel García García	Id.	Estudiante
607	8	Hipólito Pros Roncalés	Id.	Carpintero
608	8	Francisco Serrano Nájera	Id.	Fundidor
609	8	Celedonio Aldeanueva de Andrés	Id.	Militar
610	9	Enrique Martínez Dalmáu	Id.	Ebanista
611	9	Luis Galet Murillo	Id.	Carpintero
612	9	Emilio Mardonado Ríos	Id.	Albañil
613	9	José R. Arguellas Saiches	Id.	Empleado
614	9	Manuel Dopiés López	Id.	Militar
615	9	José Laviña Lorés	Id.	Empleado
616	9	Luis Villalba Lafuente	Id.	Mecánico
617	9	Manuel Vidal Santos	Id.	Pintor
618	9	Custodio Mainar Quintio	Id.	Carnicero
619	9	Pedro Rupérez Núñez	Id.	Jornalero
620	9	Carlos Guillén Ereza	Id.	Id.
621	9	Audet André León	Escatrón	Montador
622	9	Juan Moreno Barceló	Zaragoza	Jornalero
623	11	Basilio Salvador Gaudio	El Burgo de Ebro	Pescador
624	12	Francisco Lozano Hurtado	Zaragoza	Cerrajero
625	12	José Almacellas Cortés	Montañana	Labrador
626	12	Servet Sampietro Aznar	Zaragoza	Mecánico
627	12	Ramón Navarro Peguero	Id.	Id.
628	12	Manuel Fernández Embid	Id.	Dependiente
629	12	Maximiano Tamarit Ortega	Id.	Ferroviano
630	12	Juan Sebastián Tomé	Id.	Id.
631	12	Jesús Martínez Roncal	Id.	Comercio
632	12	Luis Morando Montesa	Id.	Oficinista
633	12	Tomás Vela Monreal	Saviñán	Panadero
634	13	Jesús de León Guillén	Zaragoza	Jornalero
635	13	Joaquín Gil Siesma	Id.	Pescatero
636	13	Miguel Fúste Catalán	Id.	Tapicero
637	13	Rafael Pallás Sierra	Pina de Ebro	Veterinario
638	13	Ginés García Bilbao	Zaragoza	Industrial
639	13	Bernardo Martínez Pérez	Daroca	Guardaujas
640	13	Francisco Pelegrín Sosell	Zaragoza	Empleado
641	14	Félix Orera Júlvez	Calatayud	Tocinero
642	14	José Pérez Martínez	Escatrón	Jornalero
643	14	Victoriano Ondé Fraj	Id.	Albañil
644	14	Juan Delelo Alexandre	Id.	Montador
645	14	Manuel Vallés Copóñez	Mequinenza	Jubilado
646	14	Autaur Pinteau Derecout	Escatrón	Empleado
647	14	Henri Bultez Parent	Id.	Id.
648	14	Eugene Fonguart Denis	Id.	Montador
649	14	Andrés Coso Esteve	Mequinenza	Minero
650	14	Agustín García Izquierdo	El Burgo de Ebro	Pescador
651	14	Pascual García Sorrosal	Id.	Id.
652	15	Angel Fuertes Panduro	Calatayud	Pescador
653	16	Rafael Giraldós Vidal	Mequinenza	Carpintero
654	16	Antonio Chúa Tudo	Id.	Minero
655	16	Antonio Renedo Ferragut	Id.	Id.
656	16	Antonio Aísa San Martín	Zaragoza	Agente comercial
657	16	Luis Calleja Buesa	Id.	Electricista
658	16	Fermín Roy Marquina	Id.	Empleado
659	16	Germán Oráiz Simón	Id.	Id.
660	18	José María Marín Ballano	Calatayud	Pescador
661	18	Benito Ariza Asensio	Zaragoza	Jubilado
662	19	Luis Soria Morera	Id.	Pescador
663	20	Evaristo Bosqué Centelles	Id.	Ferroviano
664	20	Agustín Muñoz Gállegos	Letux	Pescador
665	20	Atanasio Lahoz Esquillo	Id.	Id.
666	20	Nicolás Berenguer Santacubaria	Mequinenza	Minero
667	20	José Montañés Borbón	Zaragoza	Carpintero

Número de orden	Fecha en que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS ADQUIRENTES	VECINDAD	PROFESION
668	20	Jesús Arlegui Sánchez	Zaragoza	Pintor
669	20	Julio Castillejo Gutiérrez.....	Id.	Aprendiz
670	20	Miguel Llamas Serrano.....	Id.	Ebanista
671	20	Francisco Prato Andréu.....	Caspe	Ferroviano
672	20	Luciano Sánchez Chacón.....	Id.	Jornalero
673	20	José Flores Fernández.....	Id.	Banca
674	20	Manuel Repollés Salas.....	Id.	Labrador
675	20	Raimundo Sala Aznar.....	Zaragoza	Ferroviano
676	20	Marcelino Martínez Andrés.....	Id.	Empleado
677	20	José María Rodrigo Remacha.....	Id.	Chofer
678	20	Juan San Agustín Remacha.....	Id.	Comercio
679	20	Daniel Ranera Berlegui.....	Id.	Obrero
680	21	Clemente Terrero Sánchez.....	Nuévalos	Cortador
681	21	Enrique González Villanueva.....	Zaragoza	Comercio
682	21	Luis Calvo Agulló.....	Id.	Empleado
683	21	José Calvera Colmán.....	Id.	Metalúrgico
684	21	José Lozano Sierra.....	Id.	Zapatero
685	21	Francisco Pros Catalán.....	Id.	Comercio
686	22	Fernando Alda Benedí.....	Cimballa	Jornalero
687	23	Carlos Martínez Santos.....	Zaragoza	Funcionario
688	25	Pedro Gonchola Camón.....	Id.	Carnicero
689	25	Rafael Lumbreras Domínguez.....	Id.	Metalista
690	25	Juan Cecilia Cámara.....	Id.	Peón
691	25	Mariano Nasarre Galdrón.....	Id.	Cuñador
692	25	Juan Antonio Peralta Sancho.....	Id.	Panadero
693	25	Angel Yagüe Sánchez.....	Calatayud	Comercio
694	25	Raúl Pérez Gil.....	Zaragoza	Galletero
695	26	Leopoldo Loscos Gaspar.....	Id.	Panadero
696	26	Félix Pérez de Azara.....	Id.	Gestor administrativo
697	26	Eusebio Font Ramírez.....	Id.	Obrero
698	27	Jesús Martínez Gómez.....	Id.	Peón
999	27	Rafael Vidal Lapiedra.....	Id.	Colegial
700	27	Jesús López Giménez.....	Id.	Industrial
701	27	Luis Aperte Martínez.....	Id.	Id.
702	27	Manuel Fandos Muñoz.....	Id.	Id.
703	28	Alfonso García Bañares.....	Id.	Empleado
704	28	Cesáreo Cantín Giménez.....	Sigüés	Chofer
705	28	Antonio Cantín Salmas.....	Id.	Agricultor
706	28	José María Isla García.....	Id.	Secretario accidental
707	30	Félix Vela Plana.....	Zaragoza	Agente comercial
708	30	Jesús Picazo Falcón.....	Id.	Jornalero

Zaragoza, 13 de junio de 1951.—El Ingeniero-Jefe, Tomás Bélarroa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.791

JUZGADO NUM. 2

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta ciudad, en cumplimiento de carta-orden dimanada de rollo 117-51, correspondiente al sumario 117 de igual año sobre robo, contra Blas Selfa Soto, ha dispuesto sea éste citado ante este

Juzgado, donde deberá comparecer antes del término de cinco días, para la práctica de una diligencia judicial.

Zaragoza, treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno. El Secretario, Juan Sanz,

Núm. 3.034

JUZGADO NUM. 4

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 10 de 1951, sobre estafa, se cita por medio de la presente a José Pérez Panadés a fin de recibirle declaración en dicho sumario como incul-

pado, dentro de cinco días, con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 3.160

JUZGADO NUM. 4

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 90-1951, sobre hurto, se cita por medio de la presente a José Vallina Gutiérrez a fin de que en término de cinco días

comparezca ante este Juzgado para se oído en el citado sumario y practicar las demás diligencias necesarias, con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno. El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 3.798

ATECA

CASTELLNOU AHICART (Alfonso), de 33 años de edad, casado, hijo de Jaime y Margarita, natural de Tivissa y domiciliado últimamente en Taragona (calle Castillo, número 10, piso 3.º izquierda), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza), como procesado en causa número 36 de 1948 seguida por dicho Juzgado, para notificarle la prisión decretada por la Superioridad en 3 de octubre último, en la pieza de situación personal de dicha causa, apercibido de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que haya lugar, como incurso en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ateca, treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Clemente.—El Secretario, Modesto Sánchez.

Núm. 3.812

DAROCA

D. José Ignacio Jiménez Hernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que en el sumario número 53 de 1951, sobre robo, se halla acordada la publicación del presente, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial la busca y captura del autor o autores del robo de un macho, una albarda, una retranca de un carro, una zafra, la barriguera y los cabestrillos; hecho ocurrido en la noche del 14 al 15 de junio pasado en una cuadra en los extramuros del pueblo de Murero al vecino del mismo Mariano Gómez García, los que, caso de ser habidos, serán expuestos a mi disposición en el Depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Daroca a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—José Ignacio Jiménez.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.711

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas que bajo el núm. 254-51 se tramitan ante este Juzgado de mi cargo contra María de la Concepción Nieva Iglesias y Angel Bazán Bronchales, sobre lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia. En Zaragoza a 20 de julio de 1951.—El Sr. D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y María de la Concepción Nieva Iglesias y Angel Bazán Bronchales, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a María de la Concepción Nieva Iglesias y a Angel Bazán Bronchales, como autores y responsables de una falta de lesiones, a la pena de seis días de arresto y reprensión privada a cada uno de ellos, y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a los condenados, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza, a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Fermín González. P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.708

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias de juicio verbal de faltas bajo el número 371-51, contra Juan Laborda Fatás, sobre lesiones, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia. En Zaragoza a 20 de julio de 1951.—El señor Juez municipal D. Fermín González García; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Juan Laborda Fatás, de la otra, como denunciado, cuya edad y

demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Laborda Fatás, como autor y responsable de una falta de lesiones, a la pena de seis días de arresto, reprensión privada y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín González García.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Fermín González. P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.828

Hermandad Sindical
de Labradores y Ganaderos
de Tarazona

D. Ramón Aranda Sáinz, Recaudador de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta ciudad;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, se hace saber a los contribuyentes que la cobranza voluntaria del reparto del Servicio del guarderío rural de propiedades, formado por esta Hermandad para el corriente año, tendrá lugar durante los días 1.º al 13 de agosto, y horas de las ocho a las catorce, y del 1.º al 10 de septiembre, de nueve a trece y de las quince a las diecisiete, en las oficinas de recaudación sitas en esta ciudad (calle de Doz, 13 y 15, primer piso).

En su consecuencia, y para evitar que nadie alegue ignorancia y puedan los contribuyentes evitarse los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del citado Estatuto, se invita por medio de este edicto a que verifiquen el pago de sus cuotas en el plazo señalado, advirtiéndoseles que el que deje de satisfacerlas hasta el día 10 de septiembre próximo incurrirá en el recargo del 10 por 100 si satisfacen sus adeudos del 21 al 30 del mismo, elevándose automáticamente al siguiente día sin más notificación ni requerimiento al 20 por 100, más gastos y costas de expedientes.

Tarazona, 30 de julio de 1951.—El Recaudador, Ramón Aranda.

IMP. HERRERA PUNZAL